

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 106.

Beneficencia y Sanidad.—Se reclaman los estados de Marzo.

No habiendo remitido aun á este Gobierno algunos Alcaldes de la provincia el estado de casados, nacidos y muertos, correspondiente al mes de Marzo último, no obstante estarles prevenido por diferentes circulares que lo verifiquen á principios de mes, para poder formarse con oportunidad en esta oficina el resumen general de los mismos; he resuelto prevenirles lo verifiquen á la mayor brevedad, sin dar lugar á mas recuerdos.

Oviedo 15 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 107.

Los señores Alcaldes que se espresan á continuacion, aun no participaron á este Gobierno civil, haber dado cumplimiento á lo que les prescribí en mis circulares de 30 de Diciembre y 14 de Enero últimos, insertas en los Boletines oficiales números 7 y 9 acerca del método que se ha de observar en la formacion y envío de los resúmenes generales del movimiento de poblacion. En su

vista, mereceré que no demoren comunicarme quedar cumplidas mis citadas órdenes, en la parte que á la actualidad se refieren.

Oviedo 16 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

Alcaldes de Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Carreño, Caso, Castrillon, Castropol, Coaña, Colunga, El Franco, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Yernes y Tameza, Illano, Illas, Lena, Llanera, Miranda, Morcin, Muros, Nava, Navia, Noreña, Oviedo, Peñamellera, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Regueras, Rivera de Abajo, Rivera de Arriba, Riosa, Rivadavea, Salas, San Martin de Oscos, San Martin del Rey, Sariego, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Taramundi, Teverga, Tineo, Vega de Rivadeo y Villanueva de Oscos.

CIRCULAR NUM. 108.

Habiéndome participado el Alcalde de Navia que en la parroquia de Valdeparres, concejo del Franco, se habia extraviado á Maria del Carmen Lopez un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle, se sirva entenderse con dicho Alcalde de Navia para su devolucion y pago de gastos.

Oviedo 14 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

Señas.

Color negro, alzada 5 cuartas

y media, manchas blancas en el lomo, en la frente y en una pierna.

CIRCULAR NUM. 109.

Toros sementales.—Se previene la remision del testimonio del acta de eleccion de las juntas de concejo para las esposiciones de toros.

Los alcaldes de los concejos que se espresan en la nota inserta á continuacion no han remitido aun el testimonio del acta de eleccion de las juntas respectivas para las esposiciones de toros sementales, faltando así abiertamente á lo mandado en la disposicion 4.ª de la circular número 80 publicada en el Boletin oficial 43 del corriente año, y dando lugar á que la instruccion de los expedientes se retrase indebidamente.

Prevengo, pues, que dentro del plazo de cuatro dias de vista la presente orden, se han de recibir en este gobierno los testimonios mencionados, en la inteligencia que de no ser así me hallo dispuesto á emplear contra los alcaldes y secretarios mancomunadamente las medidas coercitivas para que me autoriza la Real orden de 14 de Febrero de 1856.

Oviedo 16 de Julio de 1863.—Francisco Rubio.

Los alcaldes aludidos son de los concejos siguientes:

Boal, Grandas de Salime, Ibias, Illas, Illano, Llanera, Navia, Proaza y Rivera de Abajo.

Continúa la relacion de las personas que toman parte en la suscripcion para atender á los habitantes de las Islas Canarias por consecuencia de la fiebre amarilla.

Rs. Cént.

Suma anterior... 22319 91

Concejo de Castrillon.

Los vecinos de San Martin de Laspra en dinero y grano	50 20
El párroco de Naveces	19
El escusador de idem	4
D. Ramon Menendez	19
El señor Alcalde constitucional	6
Los demás vecinos de Naveces en dinero y grano	42 58
<i>San Miguel.</i>	
Entre todos los vecinos	46 21
Los de la parroquia de Bayas	22
Don James Payne, empleado en las minas de Arnao	19
Los demás vecinos del Mar	26 72
Los vecinos de Santiago	42 75
D. Francisco Arias, de Pillarno	19
El señor cura de idem	10
Los demás vecinos de id.	58

Total..... 22704 37

Seccion de Fomento de Teruel.

Negociado 1.º—Obras públicas. Caminos vecinales.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial crear seis plazas de Directores de caminos vecinales, con sueldo de diez mil reales anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de campo; y además otra plaza de delineante con la dotacion de cinco mil; he dispuesto llamar á concurso por

el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en el término de un mes á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, uniendo á las mismas una relación en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales, es necesario acreditar tener el título de tal, ó de ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de obras públicas, siendo en igualdad de circunstancias preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante, también estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Dirección general de obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tornel 8 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Somoza.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III,

Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustín Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Joaquín Alonso Cuervo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Coimbra», sita en terreno común, término de la Llama, parroquia de San Claudio, concejo de Oviedo; lindante al Mediodía camino que va á So-grandio, N. casa de Francisco Granda, Saliente molino de Rivero, Poniente monte de Riba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y á partir del cual, por el Poniente está la casa de la Debesa que habrá unos 150 metros y se medirán al Poniente los metros que haya hasta intestar con la mina Claudia, Saliente el resto hasta 2000, al N. 150 y 150 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 11 de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversión de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Como yó.»—Carbon. D. Ezequiel Diaz.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....		293 27
Mina «Perdida.»—Carbon. Don Pelayo Prieto.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «La Noble.»—Antimonio (investigacion). Don Justo Mata.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27

Mina «Coqueta.»—Carbon. D. José G. Longoria.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....		293 27
Mina «Rescatada.»—Hierro. Don José Madiedo.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	270	
Total data.....		276 73
Saldo á favor del Registrador.....		23 27
Mina «Hijinia.» Carbon.—D. Aquilino S. Bárcena.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
Mina «Perdida 2.ª.»—Carbon. Don Pelayo Prieto.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	128	
Total data.....		134 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		165 27
Mina «Cándida.»—Cinabrio. Don David Sampil.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de evaluacion de Oviedo.

Esta comision acordó esponer al público en las consistoriales de esta capital desde el 16 al 26 de este mes, el amillaramiento de la riqueza imponible de la ciudad y concejo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico, con el fin de que durante dicho término concurren los contribuyentes á manifestar las alteraciones de la suya respectiva y á esponer por escrito

las quejas de agravio de que se crean asistidos, con advertencia de que pasado aquel, no serán atendidas las que presenten despues.

Oviedo 13 de Abril de 1863.—El Presidente, Gumersindo Solis.

Alcaldia constitucional de Somiedo.

El ayuntamiento y junta pericial de este concejo que tengo el honor de presidir, acordó en el día de ayer se proceda á la la rectificacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del

próximo año económico que ha de regir desde 1.º de Julio inmediato; lo que se anuncia así al público para que tanto los vecinos del concejo, cuanto los hacendados forasteros, puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en la secretaría de este ayuntamiento para el día 20 del actual, pues pasado el cual no serán admitidas las solicitudes que con el indicado objeto se presenten.

Pola de Somiedo, Abril 6 de 1863.
—José Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional del Franco.

Este ayuntamiento y junta pericial por acuerdo del cuatro del corriente, acordaron proceder á la rectificación del amillaramiento sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, á cuyo objeto señaló el término de quince días contados despues de publicado en el Boletín oficial de la provincia, para que tanto los hacendados forasteros como los vecinos de este concejo presenten sus reclamaciones en la secretaría del ayuntamiento en dicho término, que vendrán arregladas á las circulares de la Administración principal de Hacienda pública de 27 de Abril del año pasado de 1861 sin lo cual no serán oídas.

La Caridad, Abril 6 de 1863. — Francisco Castropol.

Alcaldía constitucional de Coaña.

Este ayuntamiento y junta pericial en sesión de ayer acordaron proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el año económico próximo; y con objeto de que puedan los contribuyentes, tanto vecinos hacendados como forasteros hacer las reclamaciones que vieren convenientes, señalaron como término hasta el día 30 del actual, dentro del cual les serán oídas, no admitiendo las que se presenten con posterioridad.

Coaña 7 de Abril de 1863. — Juan Lopez Jonte.

Ayuntamiento constitucional de Riosa.

Debiendo procederse por esta junta pericial á la rectificación de los cuadernos de riqueza para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico, se señala el término de veinte días para

que los contribuyentes vecinos y forasteros, hagan las debidas reclamaciones.

Riosa y Abril 9 de 1863. — Francisco Muñiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

A los que el presente vieren, hago saber: que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se siguió demanda ordinaria propuesta por el procurador don Celestino Blanco á nombre y con poder bastante de Ramona Rodriguez, vecina de Cerecedo de la Cabuerna, en el inmediato concejo de Tineo, contra el marido de la misma Ramon Pintado, residente en Madrid, sobre que le otorgue carta de pago por ante escribano de cinco mil seiscientos reales que aportó de dote, y cuya demanda fué seguida con los estrados del Tribunal en rebeldía del Pintado, habiendo recaído la sentencia que á la letra dice:

En la villa de Cangas de Tineo, á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el licenciado don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de la misma y su partido, ante mi, escribano, dijo:

Que ha visto la demanda ordinaria propuesta por el procurador don Celestino Blanco á nombre de Ramona Rodriguez, vecina de Cerecedo de la Cabuerna en el concejo de Tineo, contra su marido Ramon Pintado, ausente en Madrid, sobre que le otorgue carta de pago de cinco mil seiscientos reales, dote aportado al matrimonio.

Resultando: que por parte del procurador don Celestino Blanco en representación de Ramona Rodriguez, vecina de la Cabuerna, con poder de la misma, propuso demanda á su marido, para que le otorgase por ante escribano, escritura pública en conformidad al recibo que por ante testigos otorgara en la villa y córte de Madrid en veintiuno de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Resultando: que por dicho recibo confiesa haber recibido de su suegro Juan Rodriguez un cuarto sito en dicho lugar de Cerecedo, ajustado en dos mil reales, y que asimismo había recibido de don Manuel Rodriguez su tío, de la propia córte en remuneración de los buenos servicios de su dicha mujer, la suma de tres mil seiscientos reales, cuyas dos partidas declara por capital de la misma su conjunta.

Resultando: que habiéndose comunicado traslado con emplazamiento al Ramon Pintado, éste nada ha contestado ni menos se ha personado en autos despues de acusada la rebeldía y declarada por contestada la demanda, cuya providencia le fué hecho saber en la propia forma que el emplazamiento.

Resultando: que declarado contumaz y rebelde y sustanciados en estrados los autos, fueron recibidos á prueba, en cuyo término la demandante articuló y probó cuanto tuvo por conveniente.

Considerando: que de la prueba aparece acreditada la entereza del papel en que la parte autora funda su derecho por los testigos que fueron presenciales á su otorgamiento en la fecha que aparece.

Considerando: que la demandante tiene derecho á que la dote y caudal que aportó al matrimonio aparezca por medio de un documento con que lo puede hacer constar en lo futuro;

Falló: que debía de condenar y condena al expresado Ramon Pintado, marido de la demandante á que al término de sexto día otorgue á favor de su mujer escritura por ante escribano ó notario público del contenido del papel citado, con las costas á que dió lugar, con apercibimiento que pasado dicho término se otorgará oficio á su nombre y producirá los mismos efectos que si fuese otorgada por él; debiendo notificarse esta sentencia en los estrados de este Tribunal y hacerse notoria por medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia, segun los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo dijo y firma de que ye escribano doy fé. — Alvaro Rodriguez Pelaez. — Ante mi, Angel Meunendez Reigada.

Dicha sentencia fué notificada en los estrados del Tribunal por el ausente y rebelde Ramon Pintado el mismo día que recayó, fijando edicto con insercion de la sentencia en la puerta del local; en cuya fecha también fué notificado el procurador de la demandante; y á fin de hacerlo notorio en la forma prevenida y que llegue á noticia del Ramon Pintado, libro el presente en Cangas de Tineo Marzo treinta de mil ochocientos sesenta y tres — Alvaro Rodriguez Pelaez. — Por su mandado, Angel Meunendez Reigada.

Don Felipe Antonio de Arruche, juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las autoridades tanto civiles como militares que el presente vieren y á quienes atentamente saludo. Hago saber: que el día siete

del que rige, se fugó del presidio del canal de Isabel II, el confinado que en el mismo se hallaba estinguendo condena, llamado Vicente Martinez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, vecindado en Coiloto, hijo de Manuel y de Joaquina, soltero, oficio carpintero, cuyas señas personales se espresan á esta continuación. Por tanto se dirige el presente rogando se sirvan practicar y hacer se practiquen las mas eficaces diligencias, cada cual en el término jurisdiccional de su mando, para ver si es posible logran la captura de dicho desertor, y en el caso de ser habido disponer que por tránsito de la guardia civil y con las seguridades convenientes, pues es reo de mucha consideración, se remita á este juzgado en donde se le sigue causa criminal por el delito de quebrantamiento de condena.

Dado en Torrelaguna á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. — Felipe Antonio de Arruche. — P. S. M., Félix Sanz y Parre.

Señas.

Estatura cinco piés y cinco pulgadas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos garzos, nariz abultada, cara larga, barba poca, color moreno, tiene dos cicatrices en mitad de la cabeza.

REGLAMENTO

reformado para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859.

CAPITULO VI.

De las galerías generales de investigación, desagüe y transporte.

Art. 58. No se admitirá ninguna solicitud para la apertura de socavón ó galería cuando hayan de atravesar terrenos ocupados en todo ó en parte por minas conocidas ó registradas ó en investigación si no se acompañan testimonios en forma de los conciertos ó estipulaciones á que se contraen los artículos 40 y 41 de la ley.

Las solicitudes para hacer galerías de investigación, desagüe ó transporte se formularán con arreglo al modelo núm. 5.º; y en el plano que acompañe á dichas solicitudes se determinará la situación de los registros y minas de otros interesados que en su caso pudieran comprender.

Art. 59. Cuando se pretenda la concesion de galerías generales de investigación, desagüe ó transporte, al publicar la designación en los términos á que se refiere el párrafo segundo del art. 41 de la ley, el Gobernador de la provincia dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieren de comprenderse en el espacio que recorra la galería general.

Las notificaciones se harán á los apoderados ó representantes de los intere-

sados ó dueños, si estos los tuvieren legalmente autorizados.

Cuando haya de hacerse la notificación por existir los registros y minas á que alude el párrafo anterior se practicará antes que el Gobernador remita el expediente al Ministerio de Fomento lo que para investigaciones y registros dispone el art. 24 de la ley, y lo que corresponda de lo establecido en los artículos 5.º, 6.º, 14, 16, 27, 34 y 35 de este reglamento.

Art. 60. La reserva de pertenencias para el empresario de una galería general, según el art. 42 de la ley, se solicitará por el mismo empresario cuando pretenda la autorización para ejecutar los trabajos, expresando el número de ellas, designándolas y haciendo que aparezcan trazadas en el plano. Sobre el terreno que ocupen, según el mismo plano, no se admitirá registro ni investigación alguna mientras dure el permiso para ejecutar los trabajos de la galería general; y solo cuando los practicados subterráneamente las revasen, y el empresario no las haga objeto de investigación ó registro, los Ingenieros al visitar las minas de la comarca, darán el oportuno aviso al Gobernador de la provincia para que disponga que en el término de 15 días al mismo empresario ó su representante opten entre la instrucción del oportuno expediente para investigar ó registrar, ó la declaración de hallarse el terreno franco, porque no conviniéndole renuncia las pertenencias.

Esta declaración se hará por el Gobernador cuando corresponda á los ocho días de haberse recibido la contestación del empresario, publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia. Si el empresario no contestase á la intimación del Gobernador en el plazo de los 15 días, se entenderá que renuncia su derecho y se hará la declaración sin ulterior recurso después de aprobada por el Ministerio de Fomento.

Art. 61. Para la variación de la línea ó líneas señaladas en la concesión de las galerías generales el expediente que se instruya, según previene el art. 43 de la ley, seguirá los mismos trámites y contendrán las mismas formalidades que el expediente primitivo de concesión.

Art. 62. En los casos de no conformarse las partes interesadas con las tasaciones de que habla el párrafo segundo del artículo 44 de la ley se procederá á lo que corresponda, según lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de este reglamento.

Art. 63. El Ministerio de Fomento concederá la apertura de las galerías generales por medio de Reales órdenes, en las que se expresarán las condiciones facultativas y cuantas convenga imponer á los interesados según los casos.

Expedida y recibida la Real orden de concesión de la galería general, el Gobernador dispondrá que se dé la posesión en el tiempo y forma prevenidos por el art. 38 de la ley.

CAPITULO VII.

De la concesión de terreros y escoriales.

Art. 64. Los expedientes que se for-

men para obtener la concesión de explotar terreros y escoriales seguirán en su instrucción lo dispuesto en la ley y lo que establecen para los registros los capítulos IV y V de este reglamento.

Art. 65. La preferencia que al dueño de un escorial ó terreno concede el art. 48 de la ley, cuando por un extraño se solicitase labrar una mina dentro de la demarcación de los mismos, tendrán lugar en los casos de pretenderse un registro ó la autorización para investigar.

En ámbos el Gobernador al presentarse la solicitud, dispondrá la notificación oportuna al concesionario del terrero ó escorial, ó á su representante; y si en el término de los 30 días que fija la ley no hubiese hecho constar en el Gobierno de la provincia su respuesta se entenderá que renuncia el derecho de preferencia.

Si el escorial ó terrero no se hallase demarcado al tiempo de presentarse la solicitud de registro ó investigación de una mina, no podrá reclamarse la preferencia indicada ni tampoco los interesados en la nueva pretensión podrán gozar de la propiedad que les declara el art. 59 de la ley. Todos se sujetarán á la prosecución de sus expedientes, que deberán ser objeto de concesión cuando, proceda, sin derecho alguno de preferencia, siempre que al explotar las respectivas pertenencias se guarden las reglas de policía y seguridad ya dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO VIII.

Condiciones generales de la minería.

Art. 66. Los mineros harán ejecutar las labores con sujeción á las reglas del arte, y cuidarán de que las minas estén limpias, desaguadas y bien ventiladas. Se reputará contraria á la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse la mina, se imposibilite ó dificulte el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

Será obligatoria para los mineros la conservación de los hitos ó mojones que se fijan al demarcar las pertenencias y la observancia de las disposiciones que, tanto sobre la fortificación como sobre la policía y salubridad, contengan los reglamentos que hubiese sobre esta materia, las reglas que en cada caso particular prescriban los Ingenieros, y las que exclusivamente sobre salubridad les dicten las Autoridades locales, previo el informe facultativo.

Los Gobernadores, mediante el reconocimiento y el informe del ingeniero á quien corresponda, fijarán en cada caso á instancia de parte el plazo dentro del cual hayan de achicarse las aguas acumuladas en las labores de una mina, obrando en este punto con la mayor exactitud, y señalando los más breves términos posibles á fin de evitar que se utilice una mira á expensas ó con perjuicio de otra.

Art. 67. Para los efectos y cumplimiento del art. anterior, y para vigilar el de las prescripciones de la ley y de este reglamento, los dueños de una ó más minas y los concesionarios de galerías, investigaciones, terreros y esco-

riales tendrán un libro encuadernado, foliado y rubricado en todas sus hojas por el Alcalde de la jurisdicción.

Este libro se titulará *Libro de visita de la mina*.... (galería investigación)...., sita en término de...., y en su hoja primera se extenderá diligencia por el respectivo Alcalde y Secretario de Ayuntamiento haciendo constar los folios de que el libro se compone.

Art. 68. Los Ingenieros, una vez al año cuando menos sino lo impiden atenciones más urgentes del servicio, girarán visitas á las minas y trabajos mineros, y harán constar por medio de acta, en el libro de que habla el art. anterior el estado en que los hallen y los defectos que observen en sus labores, fijando las reglas que conceptúen oportunas lo mismo acerca del método de estas que en lo relativo á policía, salubridad y á cuanto sea necesario para el adelanto de la industria y legítimo beneficio de los explotadores.

Durante las indicadas visitas se darán los avisos de que hablan los artículos 20 y 60 de este reglamento.

Art. 69. En la oficina del Jefe de cada distrito se llevará también un libro foliado y rubricado en que se hagan constar las visitas de las minas. En este libro los Ingenieros, por diligencia autorizada de su superior, consignarán cada una de las visitas practicadas y las reglas ó advertencias que hubiesen dejado anotadas en el libro de la mina ó del as demás labores de este género.

Esto no impedirá que durante su comisión de recorrer la comarca pongan inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores, por conducto del Jefe respectivo, las faltas graves que no hayan podido evitar por sí y que deban enmendarse ó merezcan corrección ó castigo según las prescripciones de la ley.

Art. 70. La labor minera que anualmente ha de resultar hecha en cada pertenencia, como prueba de haber estado poblada con arreglo á la ley, se fijará por los Ingenieros en cada caso particular, teniendo presente la naturaleza del terreno y todos los demás accidentes que hayan podido ocurrir en cada mina.

La acumulación de trabajadores autorizada por el artículo 52 de la ley podrá tener lugar sin permiso especial cuando se verifique en las labores de las diferentes pertenencias de que conste una sola concesión de minas arregladas á las limitaciones impuestas por los artículos 16 y 17 de la misma ley.

Cuando la acumulación necesite llevarse á cabo en pertenencias objeto de distintas concesiones de minas, habrá de proceder el permiso del Ministerio de Fomento. Este permiso no se concederá sino cuando las minas objeto de las diversas concesiones sean colindantes. Para alcanzarlo deberá el interesado presentar su solicitud á los Gobernadores de provincia, acompañando un plano en que se represente la situación de las minas que hayan de gozar el beneficio de la acumulación de trabajadores pretendida. Los Gobernadores oirán sobre el particular al Ingeniero á quien corresponda, y remitirán la

solicitud, el plano y todos los demás datos con su informe al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda.

Art. 71. Los dueños de pertenencias que den productos de los que las leyes fiscales declaren estancados no podrán disponer de ellos sino con la intervención y bajo las condiciones que fijen el Ministerio de Hacienda ó sus dependencias.

Art. 72. Además de las obligaciones generales que imponen la ley y este reglamento á los mineros, quedarán sujetos á las particulares que en cada caso especial puedan exigirseles, y que se expresarán y consignarán en el título de propiedad y en las autorizaciones que se concedan por Reales órdenes.

Art. 73. Al presentar las solicitudes de registro, sea completa ó incompleta la pertenencia, las demasías, de investigación, de terreros y escoriales, y las de beneficio de las producciones minerales indicadas en el art. 3.º de la ley, y de las arenas auríferas ó estanníferas en establecimientos fijos, entregarán los interesados la cantidad de 300 rs. No se admitirá ninguna solicitud si se omite la entrega de la suma mencionada. Para las que se refieran á los cotos mineros se observará lo establecido en el artículo 42 del reglamento.

Art. 74. Las sumas que resulten de la entrega de los 300 rs. á que se contrae el artículo anterior se consignarán semanalmente por los Gobernadores en las Tesorerías de provincia, teniéndolas á su disposición para atender á las dietas de Ingenieros y auxiliares. El sobrante que resultare se devolverá á los interesados.

Si con los 300 rs. no se cubriesen los gastos del expediente por el que se consignó el depósito, los interesados ó sus representantes habrán de satisfacer los que faltan hasta completarlos dentro del plazo de ocho días, contados desde que se les notifique el exceso de gastos.

La notificación se hará constar en el expediente, y lo mismo el pago, con las formalidades requeridas por los artículos 31 y 38 de este reglamento.

En cada semestre se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia un estado demostrativo del ingreso y distribución de los fondos á que se contrae este artículo.

Lo que en él se dispone se considerará como complemento de lo prevenido en el art. 61 de la ley, y en el 56 del reglamento al hablar de las demarcaciones.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

FILIACIONES.

Se han hecho en esta imprenta para el sorteo actual, con arreglo á la ley, y se venden á precios módicos.

Imprenta de Solís.